

o aprovechamiento especial del dominio público, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos. A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día primero a que se refiere la autorización para la ocupación cuando en aquella se fije concretamente dicha fecha. En otro caso se entenderá iniciada la ocupación el día de concesión de la autorización.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la obligación de pago nace, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados.

3. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de carácter anual, el devengo se produce el primero de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el prorrateo de la cuota por trimestres, incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

Artículo 14.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante liquidación por ingreso directo notificada al domicilio fiscal que figura en la solicitud, por la cuantía señalada en el artículo 5 de esta Ordenanza.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de carácter anual, el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos de cobro periódico y de notificación colectiva, una vez incluidos en las correspondientes matrículas.

Artículo 15.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no se desarrolle el derecho a la utilización del dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.

No obstante, si los efectos o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza hubieran de ser retirados o no se colocasen por no haberse ajustado a las regulaciones de las Ordenanzas Municipales, o a las condiciones impuestas en la Licencia, ello no dará lugar a la devolución de la tasa satisfecha.

Artículo 16.

Cuando, recogida y pagada una licencia por la que se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el interesado desistiera de utilizarlo por causas fundadas o a él no imputables, podrá instar por escrito, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que se le notifique la concesión, la devolución íntegra de la tasa satisfecha.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

06/595

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación.

Acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2005 por el que se resuelven las alegaciones presentadas contra la

aprobación inicial de la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Torrelavega, y se eleva a definitivo el acuerdo adoptado con fecha 26 de agosto de 2005.

Por acuerdo del Pleno, de fecha 15 de diciembre de 2005, se desestiman las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial de la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Torrelavega, y se eleva a definitivo el acuerdo adoptado con fecha 26 de agosto de 2005, quedando redactada como sigue:

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

1º.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la circulación de vehículos y peatones en las vías urbanas del municipio de Torrelavega, al objeto de compatibilizar la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles.

2º.- Mediante la misma se regula, asimismo, la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Torrelavega, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

3º.- Las normas de esta Ordenanza se complementan con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990, Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003 de 21 de Noviembre, Reglamento General de Circulación, que serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Torrelavega, en concordancia con lo dispuesto en el artº 1 del Reglamento antes citado.

4º.- Las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza son aplicables tanto sobre las vías urbanas situadas dentro del suelo urbano del municipio de Torrelavega como sobre las vías interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, e igualmente sobre los caminos de uso público de titularidad municipal, y sobre las cuales el Ayuntamiento ejercerá sus competencias en materia de tráfico.

CAPÍTULO II

Señalización

Artículo 2. Del ámbito de aplicación de las señales.

1.- Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

2.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública, incluida la realización de obras en la misma.

3. Semáforos.

4. Señales verticales de circulación.

5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

3. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de los núcleos urbanos rigen para todo él, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

4. Las señales de los Agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 3.- Instalación de señales.

1º.- Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

2º.- No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades de tal manera que menoscaben su función de información y advertencia. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general, y todo ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

4. La instalación de señales, espejos y demás elementos que afecten al tráfico y la seguridad vial en las vías públicas municipales se efectuarán siempre por el Ayuntamiento, de oficio o a petición del interesado.

5.- En los casos de instalación de señales, paneles de información, espejos etc. a petición de terceros interesados el acuerdo de concesión, en razón del interés público tutelado en la instalación de dicha señalización, podrá establecer el porcentaje de participación del solicitante en los costes de instalación así como los deberes de conservación imputables al mismo, pudiendo en todo caso ser retirada la señal instalada en los casos, y en las condiciones, establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 4.- De la retirada de las señales.

1º.- El Ayuntamiento procederá a la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

2º.- Cuando la señal, información, espejo etc. hubiera sido instalada a petición de interesado y el Ayuntamiento considerase que no es preciso su mantenimiento para garantizar la seguridad vial podrá ser retirada, en los casos establecidos en el apartado anterior, sin que tal retirada de lugar a indemnización alguna.

Artículo 5.- Modificaciones temporales de la ordenación existente.

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

CAPÍTULO III

Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Artículo 6.- Incorporación a la vía pública.

1.- Todo conductor que se proponga iniciar la marcha, o se incorpore a una intersección, se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, o peatones en los pasos preferentes de éstos, y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo dotado uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2.- En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará de que

no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

3.- Las precauciones expresadas deberán adoptarse igualmente en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

4.- En todo caso el conductor deberá respetar las normas generales de prioridad, tanto de vehículos como de peatones, establecidas en el Reglamento de Circulación.

Artículo 7.- Circulación marcha atrás.

1.- Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a quince metros.

2.- En todo caso, la maniobra de marcha atrás no se realizará sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

3.- Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1- En los cruces.

2- En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.

Artículo 8.- Prescripciones sobre uso de las vías municipales, circulación y tránsito de peatones.

1º.- Los usuarios de las vías municipales están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes, debiendo conducirse con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario cualquier clase de vehículo.

2º.- Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles o lugares reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

3º.- Los peatones están obligados a transitar por la acera, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por la zona habilitada para suplir a la acera, o en su defecto por el arcén o la calzada, debiendo usar los pasos de cebrá o lugares señalizados por los semáforos para el cruce de los viales.

Artículo 9.- Incorporación de vehículos de transporte colectivo.

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello suponga que estos vehículos tengan prioridad.

Artículo 10.- Utilización del cinturón de seguridad.

Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados.

gados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas, como en las interurbanas de competencia municipal y caminos municipales que discurran por este municipio de Torrelavega, con las excepciones previstas al artículo 117 del RD 1428/2003.

Artículo 11.-Utilización de casco para el uso de motocicletas y bicicletas

1.-Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas y sin sidecar, y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar, cuando circulen por vías urbanas o interurbanas, los cascos de protección debidamente homologados o certificados conforme a la legislación vigente.

2.- Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán conforme establece el Reglamento General de Conducción o en condiciones extremas de calor.

Artículo 12.-Limitación de circulación.

1.-No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos.

2.-Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

3.-Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias recogidas en los apartados anteriores.

4.-No se podrá circular por vías públicas de competencia municipal sin disponer del correspondiente permiso de conducción o autorización administrativa válida para manejar el vehículo que se conduce, ni sin la documentación del vehículo en vigor para poder transitar con el mismo, encontrándose obligados los usuarios a exhibir los mismos a los Agentes de la Policía Local que así se lo requieran.

5º.- Queda prohibido la circulación por las vías urbanas de los vehículos que transportan mercancías peligrosas, excepcionalmente se permitirá la entrada de estos vehículos cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos y e acuerdo con la forma y condiciones que establece el RD 2115/98, de 2 de octubre, sobre Transporte de Mercancías peligrosas por Carretera:

1.- Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías en unidades de transporte de masa máxima autorizada inferior a 12 toneladas.

2.- Por causas de fuerza mayor.

De forma general, la velocidad máxima para el transporte de mercancías peligrosas en todo el casco urbano será de 40 Km/h.

En los casos en que se precise autorización expresa, podrán establecerse límites concretos de velocidad.

6º.- Precisarán de autorización expresa para el tránsito, carga y descarga de mercancías peligrosas, todos los transportes de material pirotécnico y aquellos distintos de los afectados por el supuesto del apartado anterior, con excepción del suministro domiciliario y carga y descarga en estaciones de servicio y hospitales.

Las autorizaciones serán consecuencia de la presentación de solicitud por parte del interesado al Ayuntamiento de Torrelavega, acompañada de la siguiente documentación:

- Nombre y número de ONU de la mercancía.
- Circunstancias que justifican el transporte en condiciones distintas de las regladas.
- Datos Técnicos de la unidad de transporte.
- Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

Artículo 13.-Comportamiento en el uso de las vías públicas.

1.- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2.-Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos, o daños a los bienes.

3.- En todo caso los propietarios de los vehículos que circulen por las vías urbanas deberán mantenerlos en adecuado estado de conservación y funcionamiento para permitir su correcta y segura conducción, en particular los conductores de los vehículos velarán por que el alumbrado del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento permitiendo su correcta visibilidad y uso adecuado.

4.-Los usuarios de las vías municipales que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos, debiendo adoptar las medidas reglamentarias en cuanto a la señalización y advertencia del mismo a otros usuarios de la vía pública, así como de retirada del vehículo u obstáculo de la calzada.

Artículo 14.-Uso de señales de emergencia.

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 15.- Prohibiciones especiales.

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.

4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador o con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos.

5. Utilizar durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tan comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de autoridades el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, así como Servicio Contra Incendios y Salvamento y Protección Civil.

6. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

7. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

8. Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

9. Circular las motocicletas y ciclomotores sin la luz de cruce obligatoria.

10. Instalar mecanismos o sistemas de cualquier tipo encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

11. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

12.-Realizar obras o cortes en la vía pública sin la debida autorización.

Artículo 16.-Carga, ocupación y señalización del vehículo.

En relación con la carga y ocupación del vehículo queda expresamente prohibido.

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

2. Circular transportando en el asiento delantero derecho a menores de doce años salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto, quedando prohibido igualmente circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con la excepciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente o llevar pasajeros en forma no autorizada o en número superior al permitido.

6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

7.-Incumplir las obligaciones establecidas reglamentariamente para la conducción de vehículos colectivos de pasajeros.

8.-Exceder el vehículo y su carga en cuanto a su longitud, anchura y altura de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circulen.

9.-Remolcar vehículos por otros vehículos no destinados a ese fin, salvo casos de emergencia y con finalidad exclusiva de retirada de la calzada.

10.-Los titulares de los vehículos estarán obligados a portar las señales en los vehículos que identifiquen a los mismos, así como las que se encuentren destinadas a dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor.

Artículo 17.-Uso de motocicletas, ciclomotores o bicicletas

1.-Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas, ciclomotores o bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

2.-Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatines, patines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

3.- Se prohíbe transitar por la calzada, acera, calle residencial o zona peatonal sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.

Artículo 18.-Prohibición de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas.

1.-Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

2.-Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior:

En concreto, los Agentes de Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.

2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el apartado anterior.

3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

Artículo 19.-Competencia para la ordenación del estacionamiento y la circulación

1.-Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en todos los viales de uso público del término municipal, aunque fueran de propiedad privada o de titularidad de otra Administración Pública distinta de la del Ayuntamiento.

2.-Consecuente con ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 20.-Limitación de velocidad.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.

3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

CAPÍTULO IV

Obstáculos

Artículo 21.- Prohibición de instalación de obstáculos

1º.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier tipo de obstáculo u objeto que pueda dificultar el uso de las mismas, poner en peligro la circulación de peatones o vehículos, deteriorar la vía pública o sus instalaciones o producir en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2º.-Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, que afecte tanto a la calzada como a la acera, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

3º.- Las solicitudes serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de la Policía Local y servicios municipales afectados, siendo el plazo de resolución de las solicitudes presentadas de quince días, transcurrido el cual sin que se haya notificado la resolución expresa ésta se entenderá denegada a los efectos de que por el interesado pueda interponerse los recursos oportunos.

Artículo 22.- Requisitos que deben cumplir los obstáculos autorizados.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 23.-Retirada de obstáculos.

1º.- Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá ser objeto de retirada inmediata por quien lo hubiera depositado, debiendo adoptar las medidas oportunas para evitar daños a personas o bienes así como para restablecer la circulación en el plazo mas breve posible.

2º.- La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

1. No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.

2. Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.

3. Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumplieren las condiciones fijadas en ésta.

3º.- La retirada del obstáculo se efectuará directamente por la Policía Local sin necesidad de expediente contradictorio en los casos previstos al apartado 2.1 de este artículo o cuando por motivos de seguridad o fluidez en el tráfico sea temporalmente necesario la eliminación de obstáculos previamente autorizados.

CAPÍTULO V

Régimen de parada y estacionamiento

Artículo 24.-Paradas y Estacionamiento

1. Cuando en vías urbanas, o resto de las vías de uso público establecidas al artículo 19 de esta Ordenanza, tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de un solo sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 25.- Prohibiciones de parada.

1.-En el ámbito de las vías urbanas de Torrelavega queda prohibido parar en los siguientes casos:

- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los pasos inferiores.

- En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

- En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

- En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

- En zonas destinadas a carga y descarga en horario reservado

Artículo 26.- Prohibición de Estacionamiento.

1.- Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

a. En todos los descritos en el artículo 25 en los que está prohibida la parada.

b. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colo-

car el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

c. En zonas señalizadas para carga y descarga, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones conforme a la presente Ordenanza.

d. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f. Delante de los vados señalizados correctamente.

g. En doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección de otro tipo.

h. Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.

i. En parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j. En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.

k. En medianas y en las zonas de calzada destinadas a la circulación de vehículos.

l. En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

m. En las calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.

n. El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

o. El estacionamiento de vehículos que transportan mercancías peligrosas en las vías públicas del término municipal.

Artículo 27.-Normas sobre estacionamiento.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas :

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.

2. Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.

3. Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.

4. Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.

5. No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semiremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.

6. Queda prohibido el estacionamiento en las vías urbanas del término municipal de Torrelavega de remolques-vivienda (caravana) o autocaravana. Salvo en aquellos lugares de aparcamiento público expresamente establecidos al afecto y nunca durante un plazo superior a un día.

7. No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

8. No se permitirá el estacionamiento de vehículos que transportan mercancías peligrosas en las vías públicas del término municipal.

CAPÍTULO VI

Carga y descarga

Artículo 28.-Concepto de carga y descarga

Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Artículo 29.- Vehículos autorizados.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Artículo 30.- Zonas reservadas para carga y descarga

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

Artículo 31.- Señalización de zonas de carga y descarga.

La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras :

a. Placa R- 309 con la letra P de "reserva", figura de "camión", texto complementario de "carga y descarga", horario y días de la semana. Fuera del período indicado podrán estacionar otros vehículos distintos de los recogidos al artículo 29.

b. Placa R- 309 con panel " Excepto Carga y Descarga" y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el artº 29 para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicado por tiempo máximo de 30 minutos.

Artículo 32.- Lugar de realización de las operaciones.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.

b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.

c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.

d) También de forma excepcional podrán realizarse en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a cincuenta metros, y además no se obstaculice gravemente la circulación o afecte a la seguridad de los usuarios de la vía pública y dentro de los horarios comprendidos entre las 10 y las 13, de 16 a 17 y de 21 a 7. El tiempo de duración máxima de la operación será diez minutos.

e) En lugares en que esté prohibida la parada y exclusivamente en horario de 23 a 7 podrán realizarse las operaciones de carga y descarga no interrumpiendo la circulación más de un minuto.

f) Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción etc, deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c), d) y e), deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento que pudiera establecerse por el Ayuntamiento, en el cuál quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

Artículo 33. – Horarios de cargas y descarga para vehículos especiales.

1. Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el artículo 32.

2. La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12,5 Tm, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 72 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

Artículo 34.- Forma de realización de las operaciones de carga y descarga.

1.- Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, se realizará por el lado de la acera y los materiales no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado o de carretillas eléctricas siempre que su uso no exija la circulación de éstas por las aceras, salvo que la misma tenga la consideración de vado.

2.- Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad establecidos en las normas que le fuesen aplicables, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráfico de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

CAPÍTULO VII

Limitaciones en general

Artículo 35.- Limitaciones.

1º.- Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Torrelavega y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente autorizadas por la Policía Local, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

2º.- Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y / o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo, y satisfacer previamente las tasas que se establezcan en las Ordenanzas fiscales municipales.

3º.- Pruebas deportivas, carreras ciclistas, etc salvo expresa autorización en los términos y casos recogidos en esta Ordenanza.

Artículo 36.- Prohibición de determinados vehículos y animales.

Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal, animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño en todo el casco urbano,

salvo que se obtenga el correspondiente permiso que deberá expedirse por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 37.- Acceso de vehículos a zonas peatonales.

1º.- Los vehículos que pretendan acceder a las calles o zonas urbanizadas como de uso peatonal conforme al Plan General de Ordenación Urbana, clasificadas como calles peatonales, calles de tráfico restringido o zonas peatonales o señalizadas con prohibición de circulación o de estacionamiento con las excepciones que en el texto complementario de la señal se indique; necesitarán igualmente del Permiso correspondiente expedido por la Alcaldía-Presidencia, para circular y en su caso estacionar, previo informe si se estimase necesario de los servicios técnicos de vialidad, abonando en su caso los gastos de fianza y tasa establecida por la Ordenanza Fiscal.

2º.- No precisarán autorización los vehículos de servicios municipales y de prestación de servicios públicos de urgencia, tales como bomberos, protección civil, policía, ambulancias etc.

3º.- La competencia para la fijación de los horarios de acceso a la circulación de vehículos a efectos de carga, descarga y suministros de mercancías en las calles peatonales de Torrelavega será fijado por la Alcaldía mediante Resolución.

4º.- Se regirán por su normativa específica el acceso de toda clase de vehículos a calles del casco urbano en las que el Ayuntamiento haya establecido limitaciones de acceso mediante controles mecánicos de utilización selectiva.

CAPÍTULO VIII

Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas

Artículo 38.- Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1º.- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, deberán estacionar en la calzada y en los lugares habilitados al efecto.

2º.- Para acceder al lugar del estacionamiento, se hará circulando con el motor parado.

3º.- La autorización de estacionamiento precedente no será válida en las zonas de circulación señalizadas como calle residencial.

CAPÍTULO IX

Inmovilización y retirada de vehículos.

Artículo 39.- Inmovilización de vehículos.

1º.- Los Agentes de la Policía Local de Torrelavega podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando, como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, su puesta en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2º.- También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento, o cuando resultaren positivas éstas o los análisis en su caso. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

3º.- Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciera cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo.

4º.- Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conduc-

tor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

Artículo 40.- Retirada de vehículos de la vía pública.

1º.- La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

a.1.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

a.2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

a.3.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

a.4.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

a.5.- Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

a.6.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

a.7.- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

a.8.- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

a.9.- Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

a.10.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

a.11.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

a.12.- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

a.13.- En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

Asimismo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

El abandono se presumirá cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes etc.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente.

e) En el caso de caravanas o autocaravanas estacionadas en lugares no autorizados o una vez transcurrido el plazo máximo de estacionamiento establecido en esta Ordenanza.

2º.- Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y jus-

tificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada. El importe de los gastos quedarán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Si iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto como requisito previo el 50 % de la tasa de arrastre. A estos efectos se entenderá "iniciada la prestación del servicio", cuando al menos se haya presentado en el lugar la grúa requerida por la policía para el caso concreto y se haya dado comienzo a las operaciones de enganche del automóvil irregularmente estacionado.

Si antes de iniciarse dicha prestación compareciese el responsable del automóvil, no se percibirá tasa alguna y en consecuencia, no se aplicará otra medida complementaria en caso que adoptara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular del automóvil.

Artículo 41.-Otros casos de retirada de vehículos.

1º.-La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.

2. Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.

3. En caso de emergencia.

4. Previo convenio con la persona o entidad responsable en los viales de uso público de titularidad privada o de otra Administración Pública distinta de la municipal, cuando concurren cualquiera de las causas establecidas al artículo 40 de esta Ordenanza.

2º.-Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las mas activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad en cuya circunstancia se estaría a lo dispuesto en el artículo 40.2.

CAPÍTULO X

Varios

Artículo 42.- Cierre de vías.

1.-En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

2.- Cuando por razones de fluidez o seguridad de la circulación lo aconsejen (emergencias, públicas concurrencias, etc), la autoridad competente podrá ordenar otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a parte de la vía, el cierre de determinadas vías y el seguimiento obligado de itinerarios concretos.

Artículo 43.-Paradas de transporte público

1º.-El Ayuntamiento determinará y señalará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.

2º.-Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, excepto en el origen y final de línea.

3º.-En las paradas de auto-taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

Artículo 44.-Señales acústicas.

Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar sólo para evitar un posible accidente.

CAPÍTULO XI

Reservas de estacionamientos

Artículo 45. Definición reservas de estacionamiento.

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva, en función de su relación con el objeto de la misma.

Artículo 46.- Régimen general de estacionamiento y parada y posibles reservas.

1.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, así como en la presente Ordenanza.

2.- La Administración Municipal podrá autorizar reservas para estacionamiento de determinados vehículos o para otras finalidades, en los casos y con los requisitos que se establecen en este Capítulo.

3.- La Administración Municipal podrá establecer de oficio, reservas de determinados espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos o para otras finalidades.

4.- Los efectos previstos para la reserva en los artículos 49 y 50 de esta Ordenanza sólo se producirán una vez otorgada la pertinente autorización o establecida de oficio la reserva y, en su caso, previo el pago del precio público regulado en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 47.- Carácter restrictivo de las reservas.

Como principio general las reservas se otorgarán o establecerán sólo por el tiempo necesario para la realización de la actividad y uso de que se trate y sólo desplegarán sus efectos durante los días y horas en que se realice dicha actividad o uso.

Artículo 48.- Reservas establecidas de oficio.

1.- Podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas permanentes para las siguientes finalidades:

a) Parada y situado de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.

b) Reserva de espacio para paradas de Taxis.

c) Estacionamiento y parada de vehículos destinados a carga y descarga de mercancías.

d) Estacionamiento para acceso de los ocupantes de vehículos a establecimiento sanitarios, hoteles y residencias, a iglesias y otros edificios destinados al culto de cualquier religión, a salas de espectáculos e instalaciones deportivas, a sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos.

e) Uso de disminuidos físicos con movilidad reducida.

f) Cuando por razones de seguridad o de interés público fuera aconsejable el establecimiento de la reserva.

2.- En los casos enumerados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, la constitución de la reserva facultará para su utilización indefinida, salvo que por la índole y entidad de la actividad o fin determinante de la autorización deba serlo con carácter temporal.

3.- Podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas de estacionamiento de vehículos de carácter temporal, para las siguientes finalidades:

a) Servicios de mudanzas.

b) Ejecución de obras en inmuebles.

c) Descarga de combustible.

d) Realización de cualquier otra actividad para la que fuese útil o necesario el establecimiento de la reserva, o si el interés público lo exigiese o hiciera aconsejable.

4.- Asimismo, podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas para la realización de actividades en las que por la estrechez o caracteres de la calzada, de la actividad a realizar o peligrosidad en su ejecución sea necesario impedir todo tipo de circulación en una vía pública o tramo de la misma.

5.- La Administración Municipal podrá reservar vías y zonas de la ciudad al tránsito peatonal, por días y horas determinados o de forma indefinida.

Artículo 49. Requisitos y condiciones para el otorgamiento de autorizaciones.

1.- Para la concesión de la autorización de reserva de estacionamiento, será necesario que se formule escrito de petición ante el Ayuntamiento que acredite la necesidad de su otorgamiento, expresando la actividad o finalidad a desarrollar, situación y extensión la reserva y, de ser necesaria, referencia a la autorización obtenida para la realización de la actividad de que se trate.

2.- A efectos del apartado anterior se entenderá justificada la necesidad de reserva de estacionamiento en los siguientes casos:

a) Cuando por la propia índole de la actividad lleguen a situarse en parada o estacionamiento gran número de vehículos en las proximidades de los locales o edificios donde aquélla se desarrolle.

b) Cuando del no otorgamiento de la autorización puedan derivarse graves prejuicios para el solicitante.

c) Cuando por, razones de interés público se hiciese necesario su establecimiento.

Artículo 50.- Efectos de las reservas.

El otorgamiento de la autorización o el establecimiento de oficio de la reserva previo pago, en su caso, de la Tasa prevista en la Ordenanza Fiscal, producirá como efectos:

a) En las reservas reguladas en los enunciados a) al f), ambos inclusive, del apartado 1 del artículo 48 y a) al e) del apartado 3 del mismo artículo, quedará prohibido el estacionamiento de todos los vehículos que no sean los de aquellos a favor de quienes se autorice o establezca la reserva. En las reservas previstas en el enunciado a), del apartado 1 del artículo 48, estará prohibida también la parada de vehículos.

b) En las reservas de los enunciados d) del apartado 1 y d) del 3. ambos del Artículo 48 sólo estarán permitidos el uso o actividad para los que se establezca la reserva y sólo en beneficio de la entidad, personas o colectivo en cuyo favor se otorgue la autorización o establezca la reserva.

c) En las reservas del apartado 4 del artículo 48 quedará prohibido todo tipo de circulación rodada o peatonal con las excepciones que, en su caso se establezcan en el acto de constitución de la reserva.

d) En las reservas del apartado 5 del mismo artículo estará prohibida toda clase de circulación rodada con las mismas excepciones.

e) La concesión de las reservas, salvo en los casos establecidos en los apartados a), b) c), e) y f) del artículo 48, conllevarán la obligación para el peticionario de correr con los gastos de señalización y mantenimiento de la misma conforme al resto de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 51. Señalización de las reservas.

1.- Los efectos previstos en el artículo anterior sólo se producirán desde el momento en que la reserva cuente con la señalización prohibitiva correspondiente.

2.- En las reservas en que se prohíba el estacionamiento o parada de vehículos la señalización prohibitiva será la establecida en el Reglamento General de Circulación y se situará verticalmente sobre ambos límites externos de la zona de reserva. En ella se inscribirán los días y horas en que se prohíbe el estacionamiento y el fin para el que se establece la reserva.

3.- La señalización vertical prevista en el apartado anterior podrá sustituirse total o parcialmente por la señalización horizontal establecida en el Reglamento General de Circulación, mediante marcas viales de color blanco o marcas amarillas en zig-zag o longitudinales continuas o discontinuas. En los casos en que la señalización sea sólo horizontal deberá indicarse en la calzada el fin a que se destina la reserva.

4.- En las reservas para usos distintos de los anteriores deberá existir la señalización prohibitiva que para cada caso establezca el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones aplicables, debiendo inscribirse en la misma las excepciones a dicha prohibición y, en su caso, las horas y situaciones en las que la reserva tenga vigencia.

Artículo 52. Carácter discrecional de las autorizaciones

Las autorizaciones de reserva se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crearán derechos subjetivos a favor de sus titulares y podrán ser modificadas o suprimidas por la Alcaldía si así lo requieran las necesidades del tráfico o el interés público.

Artículo 53. Procedimiento para el establecimiento de las reservas.

1.- La competencia para constituir las reservas reguladas en el presente Capítulo corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

2.- En el expediente que se instruya al efecto deberá emitirse informe por el Servicio de Policía Local, el cual podrá solicitar a su vez informe de otros servicios técnicos municipales cuando la naturaleza de la solicitud así lo aconseje.

3.- Emitidos los informes a que se refiere el apartado anterior se formulará propuesta de resolución por la unidad administrativa del Servicio de Patrimonio.

4.- Recaída resolución en la que se decida la constitución de la reserva y previo pago, en su caso, de la Tasa que corresponda, se procederá a la señalización preceptiva en los términos que aquélla establezca.

3.- El plazo de resolución de las solicitudes presentadas será de quince días, transcurridos los cuales sin que se haya dictado y notificado la resolución se estimará denegada la misma al objeto de que por el interesado puedan interponerse los recursos oportunos.

Artículo 54. Obligaciones de los titulares de autorizaciones

1.- La autorización de reserva obligará a la persona, entidad o colectivo en cuyo favor se otorgue, a conservar la señalización y pinturas previstas en el artículo 51 y al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

2.- Asimismo deberán poner en conocimiento de la Policía Municipal todo uso de la reserva que se realice por quienes no estén autorizados para ello.

Artículo 55.- Revocación y Suspensión de las reservas de estacionamiento.

1.- Las reservas de estacionamiento podrán ser revocadas o suspendidas en su efectividad además de por las causas ya señaladas en la presente Ordenanza por las recogidas en el presente artículo:

2.- Serán causa de suspensión temporal que no podrá exceder en ningún caso de dos meses las siguientes:

a) Por falta de conservación de la pintura y de las señales, cuando se haya establecido como obligación del solicitante.

b) Por uso indebido del paso de vehículos.

c) En general, por incumplimiento imputable al titular de la reserva de cualquiera de las obligaciones impuestas al titular de la misma en esta Ordenanza.

d) Por necesidades temporales del tráfico viario o peatonal o implantación de servicios que requiera la supresión o traslado de la reserva.

3.- La revocación definitiva de autorizaciones tendrá lugar cuando concurren alguna de las causas siguientes:

- a) Por comprobación de falsedad en la solicitud o documentación aneja que sirvió de base a la concesión de la reserva.
- b) Cuando el titular de la reserva haya sido sancionado en al menos dos expedientes sancionadores en los que haya mediado suspensión de la reserva, siempre y cuando la sanción de suspensión haya adquirido carácter firme en vía administrativa o contenciosa.
- c) Por finalización de la actividad que dio lugar a la reserva
- d) Cuando el titular de la reserva haya impagado las tasas dentro del periodo voluntario.
- e) Por causa justificada de interés público y/o social, en cuyo caso el titular tendrá derecho a la restitución del importe de las tasas abonadas en proporción al período de tiempo ya abonado.

4.- Los expedientes de suspensión y revocación de reserva de estacionamiento, que no tienen carácter sancionador sino de rescisión por incumplimiento de las condiciones de concesión de la reserva, se resolverán por la Alcaldía-Presidencia previo expediente contradictorio.

CAPÍTULO XII

Utilización de las vías municipales para la realización de pruebas deportivas, cabalgatas u otros usos especiales

Artículo 56.- Utilización de las vías públicas para pruebas deportivas, cabalgatas etc.

1.- El uso de las vías públicas para la celebración de certámenes, cabalgatas, concursos, carreras u otras pruebas deportivas cuyo objeto sea competir o discurrir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia. A tales efectos, es competencia del Municipio, a través de su Alcaldía-Presidencia, la autorización de aquellas pruebas deportivas cuando éstas discurran por vías urbanas e interurbanas de titularidad municipal.

2.- Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

Artículo 57.- Solicitudes

1º.- Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar alguna de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, deberá solicitar previamente la oportuna autorización, la cual será tramitada por el Instituto Municipal de Deportes, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- a. Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente o por el Consejería de Deportes, en su caso.
- b. Reglamento de la prueba, aprobado por los mismos órganos que se citan en el apartado anterior, en el que se hará constar el calendario, horario e itinerario de la misma.
- c. Croquis preciso del recorrido.
- d. Certificado especial de seguro, cuando en la prueba intervengan vehículos de motor, ciclomotores o bicicletas.
- e. Descripción de los elementos que dispone para garantizar la seguridad en la ejecución de la prueba así como el cierre del recorrido por el que discurra ésta para evitar accesos de otros vehículos y personas al mismo, y medios que precisa sean aportados por el Ayuntamiento.
- f. Autorización escrita del propietario de viales o zonas privadas, si las pruebas discurren, además, por éstas.

2º.- El otorgamiento o denegación de la solicitud se realizará por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de la

Policía Local, así como de otros servicios municipales si se estimase necesario, fijándose las condiciones específicas de utilización y señalización. La autorización para la celebración de estas pruebas se podrá denegar por falta de presentación de la documentación requerida, por razones de seguridad, fluidez de la circulación o por cualquier otra causa que, racionalmente valorada, así lo aconseje.

3º.- No se celebrará prueba alguna sin la actuación, en la medida que así se disponga, de los servicios de vigilancia y regulación del tráfico que, se establezcan en función de las características de aquella.

4º.- Las solicitudes para la utilización de las vías públicas a que se refiere este capítulo, deberán resolverse en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales el interesado podrá entender denegada su solicitud a los efectos de interponer los recursos administrativos o judiciales que estime oportuno.

Artículo 58.- Condiciones de celebración de las pruebas

1º.- La celebración de estas pruebas se ajustará, en todo caso, a las siguientes normas:

a) No se interrumpirá el tráfico en ningún momento, excepto en los tramos de las vías en que expresamente se autorice la prohibición de circulación al resto de usuarios que, deberá estar debidamente señalizada.

b) Cuando las pruebas se celebren en vías abiertas al tráfico, se aplicarán las normas que la Ley de tráfico y demás disposiciones que la desarrollen contemplen..

c) Las informaciones colocadas en el itinerario para indicar ruta, aprovisionamiento, control, etc..., deberán ser retiradas inmediatamente después del paso del último participante por los organizadores de la prueba.

d) En las pruebas complementarias de velocidad con vehículos a motor, pruebas ciclistas, u otras pruebas que expresamente se señalen, en los que la circulación de otros vehículos habrá de estar prohibida o restringida, los organizadores dispondrán asimismo de personal propio en los puntos del itinerario que por la Alcaldía se les señale para colaborar con los miembros de la Policía Local, Protección Civil u otras Fuerzas de Seguridad.

e) No deberá modificarse el itinerario ni cambiarse las fechas y horarios de realización sin previa autorización.

f) Se prohíbe arrojar publicidad.

g) Las pruebas que se celebren en tramos de vía pública, aún cuando éste se cierre al tráfico de otros vehículos para la celebración de las mismas, tendrán carácter gratuito para los espectadores.

h) El uso de sistemas de megafonía queda sujeto a la correspondiente autorización.

2º.- El coste de las medidas de seguridad de la prueba será de cuenta de la organización de la misma, mediante el abono de las mismas conforme a la Ordenanza Fiscal que a tal efecto se establezcan por el Ayuntamiento.

3º.- Cuando por el órgano competente para autorizar las pruebas o por los Agentes de vigilancia del tráfico, se tenga conocimiento que se está celebrando o se pretende celebrar una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones fijadas, será inmediatamente suspendida sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar; también podrán suspenderse las pruebas, aún existiendo autorización, cuando lo aconsejaren las circunstancias de especial peligrosidad concurrentes.

CAPÍTULO XIII

Procedimiento sancionador

Artículo 59.- Infracciones y Sanciones.

1º.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, así como a las prescripciones contenidas en el RD Leg 339/1990 de 2 de marzo y realizadas en las vías de titularidad municipal se encuentren o no en tal caso pre-

vistas expresamente en el articulado de esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos y términos recogidos en el Anexo de esta Ordenanza.

2º.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves en los términos recogidos en el RD Leg 339/1990 de 2 de marzo.

3º.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves de 301 euros a 600 euros, sin perjuicio de que en los casos de infracciones graves o muy graves se notifique su imposición a la Jefatura Provincial de Tráfico al objeto de que por la misma tramite las sanciones correspondientes a la retirada del permiso de conducción cuando así proceda.

4º.- Igualmente las infracciones previstas en esta Ordenanza que se correspondan con las recogidas en el Anexo II del RD 339/1990 de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de Julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, serán notificadas a la Jefatura Provincial de Tráfico en el plazo de quince días a contar desde que las mismas adquieran firmeza al objeto de que por la misma se proceda a descontar el crédito que posee el conductor en su permiso o licencia de conducción de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

Artículo 60.- Denuncias y otras determinaciones.

1º.-Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/94 de 25 de Febrero.

2º.-Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexo se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 339 de 2 de Marzo de 1990, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de Noviembre, encontrándose recogido en el Anexo de esta Ordenanza los tipos y cuantía de las mismas en consonancia con la legislación del Estado.

3º.- Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

4º.- El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas, atendiendo a la variación que experimente la regulación del Estado en este apartado.

5º.-Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las Ordenanzas Fiscales pertinentes que fuesen de aplicación.

6º.-En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los depósitos municipales previstas en la Ordenanza Fiscal Municipal.

Artículo 61.-Órgano competente para la imposición de sanciones.

1º.-Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal en quién pudiera delegar la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2º.- Será instructor del expediente el Jefe de la Policía Local, desarrollándose las funciones de secretario del expediente el funcionario del Servicio de Policía Local adscrito a dicho servicio.

3º.- En los casos en que de conformidad con el artículo

68 del RD 339/1990 de 2 de marzo la competencia para la sanción de la conducta efectuada no corresponda al Ayuntamiento, se trasladará por la Alcaldía la correspondiente denuncia de los Agentes municipales al órgano competente para su resolución.

Artículo 62.-Denuncias de los Agentes de la Policía Local.

Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 63.- Denuncia por particulares

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 64.-Contenido de las denuncias

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 65.-Denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local

1.-En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

2.-El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y del denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

3.-En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

4.-Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo una copia simple del boletín de denuncia en el que constará matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 66.-Denuncias de carácter voluntario.

1.-Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Municipal encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

2.-Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, efectuando la notificación personal de la misma si así fuese posible.

Artículo 67.- Impulso de oficio.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el Órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 68.-Notificación de las denuncias.

1.- Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere esta Ordenanza, y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 70 de este mismo texto.

2.- Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.

2. Cuando por factores meteorológicos, obras u otras circunstancias, la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.

3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

4. En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 69.-Responsables y domicilio para notificaciones

1.- Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza los autores de los hechos tipificados en la misma en los términos, condiciones y extensión recogida en el RD Leg 339/1990 de 2 de Marzo.

2.- A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

3.- El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

4.- Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo segundo, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 70.- Tramitación de los expedientes.

1.- Los expedientes sancionadores serán instruidos por los Órganos competentes del Ayuntamiento de Torrelavega, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

2.- De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 71.- Período de prueba.

1.- Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

2.- Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

3.- Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva

de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

4.- Concluida la instrucción del expediente y formulada propuesta de resolución por el Instructor, se dará traslado de la misma al interesado, quién, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince y con vista del expediente si así lo desea, podrá alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que estime oportunos.

No será necesario la realización de esta fase de tramitación en los casos en que así este facultado en la normativa administrativa.

Artículo 72.- Resolución de los expedientes.

1.- La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

2.- La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

3.- Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución.

4.- Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial correspondiente.

Artículo 73.- Prescripción.

1.- El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

2.- El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

3.- También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

4.- La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

5.- El plazo de prescripción de las sanciones será de un año computado desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

6.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a computar el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas aquellas solicitudes recogidas en la presente Ordenanza en las que no se haya expresamente establecido y en la que se pretenda la utilización de la vía pública, se entenderá desestimadas una vez transcurridos el plazo máximo de resolución y notificación sin que este se haya producido, pudiendo los interesados interponer en tal caso los recursos que se estimen oportunos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Serán aplicables a las determinaciones recogidas en esta Ordenanza las siguientes Ordenanzas Municipales actualmente en vigor:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Reserva de Aparcamientos para Autobuses y Taxis.
- Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Vados en el término municipal de Torrelavega.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Creación de Plazas de Aparcamiento y Concesión de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las determinaciones recogidas en el artículo 59.4 de esta Ordenanza serán aplicables una vez se produzca la entrada en vigor de la Ley 17/2006 de 19 de julio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada el Cuadro de Sanciones de la Ordenanza Municipal de Tráfico, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de julio de 2000 y publicada en el BOC nº 209 de fecha 30 de octubre de 2000, así como la modificación a ésta aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de marzo de 2002 y publicado en el BOC de fecha 20 de mayo de 2002.

ANEXO.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
2.1	45	L	Reanudar la marcha sin haber cumplido la finalidad que establece una señal de obligación de detención	48,08
2.2	16.1	L	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	60,10
2.2	16.1	G	Utilizar un tramo de vía de acceso prohibido por la Autoridad competente	120
2.2	16.1	G	Circular por una vía cerrada al tráfico por la autoridad competente	120
2.2	53	G	No obedecer las ordenes del Agente de circulación	150
2.2	53	G	No obedecer las señales del Agente de circulación	150
2.2	53	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	72,12
2.2	53	L	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	30,05
2.2	53	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	150
2.2	53	L	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	72,12
2.2	53	L	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado	72,12
2.2	53	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop	150
2.2	53	L	No obedecer una señal de circulación prohibida	48,08
2.2	53	L	No obedecer una señal de entrada prohibida	48,08
2.2	53	L	No obedecer una señal de restricción de paso	48,08
2.2	53	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción	48,08
2.2	53	L	No obedecer una señal de obligación	48,08
2.2	53	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	48,08
2.2	53	L	No respetar una línea longitudinal continua	48,08
2.2	53	L	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	48,08
2.2	53	L	No respetar una marca vial transversal continua	48,08
2.2	53	L	No respetar una marca vial transversal discontinua	48,08
2.2	53	L	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	48,08
2.2	53	L	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal	48,08
2.2	53	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	48,08
2.2	53	L	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla en zig-zag	48,08
2.2	53	L	Parar en una zona señalizada con marca amarilla en zig-zag	24,04
2.2	53	L	Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua	48,08

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
3.1	58.2	G	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	92,00
3.1	58.2	G	Retirar la señalización de una vía sin autorización o causa justificada	92,00
3.1	58.2	G	Deteriorar la señalización de una vía	240,40
3.1	58.2	G	Trasladar la señalización de una vía	92,00
3.1	58.2	G	Ocultar la señalización de una vía	240,40
3.1	58.2	G	Modificar la señalización de una vía	240,40
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección señalizada	120,20
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección regulada por Agente de la circulación	150,25
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección señalizada por semáforo	150,25
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección señalizada por señal de ceda el paso	150,25
6.0	21.1	G	No ceder el paso en intersección señalizada por señal de stop	150,25
6.0	21.1	G	No ceder el paso en una intersección sin señalar a un vehículo que se aproxime por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	120,20
6.0	21.1	G	Acceder a una glorieta o rotonda sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	150,25
6.0	21.1	L	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de velocidad, que se va a ceder el paso en una intersección	72,12
6.0	21.1	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impida la circulación	92,00
6.0	21.1	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impida la circulación de peatones.	96,16
6.0	21.1	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación de peatones	96,16
6.0	21.1	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo,	96,16
6.0	21.1	G	obstaculizando la circulación y no salir de ella pudiendo hacerlo	92,00
6.0	21.1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	92,00
6.0	21.1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	92,00
6.0	21.1	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentre detenido, esperando pasar ante una obra de vía	92,00
6.1	26	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	120,20

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
6.1	26	G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante a la vía, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	120,20
6.1	26	L	Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra	24,04
6.1	26	G	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	120,20
6.1	27	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	24,04
6.1	28.2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	168,28
6.2	28	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertir con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulen detrás	92,00
6.2	28	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	294,50
6.2	28	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad	120,20
6.2	28.3	G	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación	92,00
6.2	29	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado	92,00
6.2	29	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	92,00
6.2	29	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía	120,20
6.2	29	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha obstaculizando a los demás usuarios de la vía	92,00
6.2	30	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	96,16
6.2	44	L	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra	48,08
6.2	44	L	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra	48,08
6.2	44	L	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía	48,08
6.2	44	L	No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida	48,08
6.4	22.1	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada al efecto	120,20
6.4	22	G	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás	92,00
6.4	22	G	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente	144,24
6.4	23	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones	92,00
6.4	23	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan	96,16

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
6.4	23	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal o un arcén sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella	92,00
6.4	23	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a personas, comitivas o animales que tengan prioridad	96,16
6.4	25	L	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	90,15
6.4	44	L	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente	72,12
6.4	25	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	24,04
7.0	31.1	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	92,00
7.0	31.1	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	92,00
7.0	31.1	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria	92,00
7.0	31.1	G	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía	240,40
7.0	31.1	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	92,00
7.0	31.1	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	92,00
7.0	31.1	G	No efectuar la maniobra de marcha atrás con la máxima precaución	92,00
8.1	9.1	L	Comportarse de forma que entorpece indebidamente la circulación	24,04
8.1	9.1	G	Comportarse de forma que cause peligro a las personas	150
8.1	9.1	L	Comportarse de forma que cause perjuicios a las personas	72,12
8.1	9.1	L	Comportarse de forma que cause molestias innecesarias a las personas	48,08
8.1	9.1	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes	48,08
8.1	9.2	G	Conducir de forma NEGLIGENTE	120,20
8.1	9.2	MG	Conducir de forma manifiestamente temeraria	600,00
8.1	13	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo de reducida visibilidad	1000,00
8.1	13	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado en un tramo con visibilidad	700,00
8.1	35.2	G	No facilitar el adelantamiento al conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro	120,20
8.1	35.2	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	120,20
8.1	35.2	MG	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	400,00

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
8.1	35.2	MG	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	400,00
8.1	36.2	G	Adelantar en un paso de peatones	96,16
8.1	36.2	G	Adelantar en una intersección	96,16
8.1	37	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, cupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	168,28
8.1	37	G	Rebasar a un obstáculo, ocupando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando peligro a otros usuarios de la vía	168,28
8.1	40.2	G	Cruzar un paso a nivel cerrado	92,00
8.1	40.2	G	Cruzar un paso a nivel con la barrera en movimiento	120,00
8.1	65.5	MG	Circular en sentido contrario al establecido.	310,00
8.3	49	L	Transitar un peatón por lugar no autorizado	24,04
8.3	49.1	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo un refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto	24,04
8.3	49.1	L	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial	24,04
8.3	49.1	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente	30,05
8.3	49.1	L	Atravesar la calzada cuando las luces del semáforo permiten el paso de vehículos	30,05
8.3	49.1	L	Atravesar la calzada sin obedecer a las señales de los Agentes	30,05
8.3	49.1	L	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma	30,05
8.3	49.1	L	Atravesar la calzada deteniéndose o demorándose sin necesidad	30,05
8.3	49.1	L	Atravesar la calzada entorpeciendo el paso de los demás	30,05
8.3	49.1	L	Atravesar una plaza, rotonda o glorieta sin rodearla	30,05
9.0	27	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	48,08
10	47	G	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad	150
10	47	L	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad	72,12
10	47	G	No llevar instalado en el vehículo los cinturones de seguridad	96,16
11	47	G	No utilizar el casco de protección homologado el conductor de una motocicleta o ciclomotor	150
11	47	G	No utilizar el casco de protección homologado el pasajero de una motocicleta o ciclomotor	150
11	47	G	Utilizar un casco de protección no homologado o certificado	150

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
12.3	10.6	L	No colaborar en las pruebas reglamentarias de detección de niveles de emisión de ruidos, gases o humos	90,00
12.5	16	G	Circular con camiones de mercancías peligrosas sin haber obtenido el permiso o incumpliendo las condiciones de acceso	300,50
13.1	11.1	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía	24,04
13.1	11.1	L	Conducir sin la especial precaución ante la proximidad de niños, ancianos, impedidos o invidentes	48,08
13.1	11.2	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos	48,08
13.1	11.2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión	48,08
13.1	11.2	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	48,08
13.1	11.2	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada	48,08
13.1	17	G	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada	120,20
13.1	19.1	G	Circular con un vehículo sin moderar suficientemente la velocidad habiendo peatones en la parte de la vía utilizada	92,00
13.1	19.1	G	Circular con un vehículo sin moderar suficientemente la velocidad habiendo peatones en acilud de interrumpir en la parte de la vía utilizada	92,00
13.1	19.1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un pasodepeatones	92,00
13.1	19.1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de zona escolar	92,00
13.1	19.1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús de viajeros o de transporte escolar en situación de parada	92,00
13.1	19.1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad salpicando agua o proyectando gravilla a los demás usuarios de la vía pudiendo evitarlo Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias de la vía o por otra causa no permitan realizar, con	92,00
13.1	19.1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias de la vía o por otra causa no permitan realizar con seguridad el cruce con otro vehículo	120,20
13.1	38.3	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	48,08
13.1	38.3	L	No utilizar calzos estando obligado a ello	48,08
13.1	38.3	L	Utilizar calzos inadecuados	30,05
13.1	15.1	G	No circular por el arcén en los casos o circunstancias en que reglamentariamente se este obligado	92,00
13.1	34.4	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	92,00

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
13.2	13	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo mas cerca posible al borde de la calzada para mantener la separación suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	92,00
13.2	16.1	G	Circular por un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado	92,00
13.2	17	G	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado	120,20
13.2	19.1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exijan las circunstancias	120,20
13.2	19.1	G	Circular por pavimento deslizante sin moderar suficientemente la velocidad	72,12
13.2	19	G	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada entorpeciendo la marcha de otro vehículos	120,20
13.2	19	L	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro, sin advertirlo previamente	72,12
13.2	19	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	120,20
13.2	20.2	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	92,00
13.2	32.3	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada	96,16
13.2	33	G	Efectuar el adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la suficiente antelación	92,00
13.2	33	G	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	240,40
13.2	33	G	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	120,20
13.2	33	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	120,20
13.2	33	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	120,20
13.2	33	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	120,20
13.2	33	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	168,28
13.2	34	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	120,20
13.2	34	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	120,20
13.2	35	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	240,40

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
13.2	35	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	240,40
13.2	46	L	No parar el motor del vehículo, o sin apagar las luces, durante la carga de combustible	48,08
13.3	42.1	L	Circular emitiendo luz un solo proyector	36,06
13.3	42.1	G	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	92,00
13.3	42.1	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	48,08
13.3	42.1	G	Circular con el alumbrado de cruce produciendo deslumbramientos	92,00
13.3	42.1	L	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	24,04
13.3	42.1	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado estando obligado a ello	120,20
13.3	43	L	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	72,12
13.3	43	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes	92,00
13.4	51	G	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo	96,16
13.4	51	G	No prestar a las víctimas el auxilio mas adecuado estando implicado en un accidente de tráfico	240,40
13.4	51	G	No pedir el auxilio sanitario para los heridos, estando implicado en un accidente de tráfico	240,40
13.4	51	G	No avisar a la autoridad competente o a sus agentes, estando implicado en un accidente con víctimas	96,16
13.4	51	G	No permanecer en el lugar donde se ha producido un accidente en el que haya heridos hasta la llegada de la autoridad competente o a sus agentes, estando implicado en un accidente con víctimas	96,16
13.4	51	G	Estar implicado en un accidente con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes	96,16
13.4	51	G	Negarse a facilitar los datos del vehículo solicitado por los afectados en un accidente de circulación estando implicado en el mismo	96,16
13.4	51	G	No auxiliar ni solicitar auxilio para las víctimas de un accidente de circulación después de advertir el mismo	96,16
13.4	51	G	Detener el vehículo creando uno nuevo, después de advertir un accidente de circulación	96,16
13.4	51	G	No prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, o para restablecer la seguridad del tráfico, al advertir un accidente de circulación	96,16
14	25	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	96,16

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
14	25	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, realizando maniobras antirreglamentarias sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	96,16
14	25	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso de la señal luminosa	96,16
14.0	25	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especiales existentes	120,20
14.0	44	G	No llevar instalada la señalización luminosa especial los vehículos obligados a llevarla	92,00
14	44	L	Utilizar señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario	72,12
14	44	L	Utilizar señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario	72,12
14	44	L	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	72,12
15.1	10.2	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación	72,12
15.1	10.2	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o el estacionamiento	72,12
15.1	10.2	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación	72,12
15.1	10.2	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella	72,12
15.1	10.2	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar sus instalaciones	72,12
15.1	10.2	L	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que puedan modificar las condiciones apropiadas para circular	48,08
15.1	10.2	L	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que puedan modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar	48,08
15.2	10.5	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites previstos en las normas reguladoras de los vehículos	72,12
15.2	10.5	L	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras o emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas	72,12
15.2	10.5	G	Circular con niveles de emisión de ruidos, gases o humos superiores a los reglamentarios establecidos	120,00
15.3	10.4	G	Arrojar a la vía un objeto que pueda ocasionar un incendio	120,00
15.3	10.4	G	Arrojar en las inmediaciones de la vía un objeto que pueda ocasionar un incendio	120,00
15.4	10.5	L	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin silenciador	72,12
15.4	10.5	L	Circular con un ciclomotor con escape libre, sin silenciador	72,12
15.4	10.5	L	Circular con un vehículo a motor con un silenciador ineficaz	72,12
15.4	10.5	L	Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz	48,08

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
15.4	10.5	L	Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	72,12
15.4	10.5	L	Circular con un ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	72,12
15.4	10.5	L	Circular con un vehículo a motor lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a otros vehículos	72,12
15.4	10.5	L	Emitir contaminantes por encima de las limitaciones previstas en las normas	72,12
15.5	11.2	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonido (teléfono)	48,08
15.5	11.3	G	Conducir utilizando emisoras de radio a través del microfono	120,00
15.6	11.2	L	Conducir usando casco o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonido	48,08
15.7	11.2	L	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	72,12
15.8	45	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	48,08
15.8	45	L	Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios	72,12
15.8	45	L	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello	24,04
15.8	42.3	L	Abrir las puertas de un vehículo antes de su completa inmovilización	30,00
15.9	42.1	L	Circular durante el día con una motocicleta o ciclomotor sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	48,08
15.10	11.5	G	Instalar en vehículos mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	120,00
15.11	11.5	G	Emitir o hacer señales con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	92,00
15.12	10.1	G	Realizar obras, o cortes, en la vía pública sin la debida autorización	150,00
16.1	10.5	L	Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas	72,12
16.1	10.5	L	Carecer un vehículo de servicio público de la placa interior en la que conste el nº máximo de plazas autorizadas	24,04
16.1	10.5	L	Carecer un autobús de la placa interior en la que conste el nº máximo de plazas autorizadas	24,04
16.1	10.5	L	Transportar personas sobrepasando entre viajeros y equipaje el peso máximo autorizado	72,12
16.1	11.2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los pasajeros	48,08
16.1	65.5	MG	Ocupación excesiva de un vehículo, cuando se aumente en un 50 % el número de plazas excluido el conductor	310,00

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
16.2	11.4	G	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar dispositivos homologados al efecto o circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con la excepciones que se establezcan reglamentariamente.	150
16.3	10.5	L	Circular dos personas en un ciclo autorizado para una sola persona	24,04
16.3	10.5	L	Circular dos personas en un ciclomotor autorizado para una sola persona	48,08
16.3	10.5	L	Circular más de un pasajero además del conductor en una motocicleta (3 personas)	72,12
16.3	10.5	L	Circular el viajero de un ciclomotor o motocicleta sin ir a horcajadas	24,04
16.3	10.5	L	Circular el viajero de un ciclomotor o motocicleta sin llevar los pies apoyados en los reposapiés	72,12
16.3	10.5	L	Circular el viajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma	72,12
16.4	11.4	L	No disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores	48,08
16.4	11.4	L	Circular con menores de 12 años como pasajero de ciclomotores o motos , con o sin sidecar, por cualquier clase de vía	60,00
16.5	10.5	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto destinado y acondicionado para ellas	48,08
16.5	10.5	L	Transportar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar destinado a la carga	48,08
16.5	10.5	L	Llevar instalada una protección de la carga que estorbe a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas	24,04
16.5	10.5	L	Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas	72,12
16.5	10.5	G	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente de personas y cargas	120,20
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada pueda arrastrar	48,08
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada pueda caer en la vía	72,12
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada se haya desplazado peligrosamente por falta de sujeción adecuada	72,12
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo cuya estabilidad resulte comprometida por el inadecuado acondicionamiento o sujeción.	72,12
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo cuya carga produce ruido causado por su inadecuada sujeción o acondicionamiento	24,04

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo cuya carga produce polvo causado por su inadecuada sujeción o acondicionamiento	24,04
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo cuya carga produce molestias causado por su inadecuada sujeción o acondicionamiento	24,04
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo con los dispositivos de señalización luminosa estén ocultos por la indebida disposición de la carga	48,08
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo con los dispositivos de alumbrado estén ocultos por la indebida disposición de la carga	48,08
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo con las placas de matrícula estén ocultos por la indebida disposición de la carga	48,08
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que produzcan polvo o puedan caer	48,08
16.5	10.5	L	Circular transportando cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas incumpliendo las normas específicas que lo regulan	72,12
16.5	10.5	L	Circular con un vehículo cuya carga sobresale de la proyección en planta del vehículo	24,04
16.5	10.5	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo	48,08
16.5	11.2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados	48,08
16.5	11.2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados.	48,08
16.6	11.2	L	Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.	48,08
16.7	9.2	L	Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	24,04
16.7	9.2	L	Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	24,04
16.7	9.2	L	No parar lo mas cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas	48,08
16.7	9.2	L	Realizar actos que puedan distraer durante la marcha al conductor de un transporte colectivo de personas	48,08
16.7	9.2	L	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas	48,08
16.7	9.2	L	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha el encargado de un transporte colectivo de personas	48,08
16.7	9.2	L	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de viajeros	48,08
16.7	9.2	L	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el encargado de un transporte colectivo de viajeros	48,08
16.7	9.2	L	No prohibir la entrada el conductor de un vehículo de servicio público a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas	24,04

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
16.7	9.2	L	No ordenar la salida el conductor de un vehículo de servicio público a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas	24,04
16.7	9.2	L	No prohibir la entrada el encargado de un vehículo de servicio público a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas	24,04
16.7	9.2	L	No ordenar la salida el encargado de un vehículo de servicio público a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas	24,04
16.7	9.2	L	Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	24,04
16.7	9.2	L	Entrar un viajero en un vehículo destinado al servicio público por lugar distinto destinado a tal fin	24,04
16.7	9.2	L	Salir un viajero en un vehículo destinado al servicio público por lugar distinto destinado a tal fin	24,04
16.7	9.2	L	Entrar un viajero en un vehículo destinado al servicio público cuando se le ha advertido que está completo	24,04
16.7	9.2	L	Dificultar un viajero el paso a los demás en un lugar destinado al tránsito de personas en un vehículo destinado al servicio público	24,04
16.7	9.2	L	Llevar un viajero cualquier animal en un vehículo destinado al servicio público	24,04
16.7	9.2	L	Llevar un viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en un vehículo destinado al servicio público	24,04
16.7	9.2	L	Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público	24,04
16.8	10.5	G	Circular con un vehículo cuya longitud incluida la carga excede de los límites reglamentarios	120,20
16.8	10.5	G	Circular con un vehículo cuya anchura incluida la carga excede de los límites reglamentarios	120,20
16.8	10.5	G	Circular con un vehículo cuya altura incluida la carga excede de los límites reglamentarios	120,20
16.8	10.5	G	Circular con un vehículo cuya longitud y anchura incluida la carga excede de los límites reglamentarios	120,20
16.8	10.5	G	Circular con un vehículo cuya longitud y altura incluida la carga excede de los límites reglamentarios	120,20
16.8	10.5	G	Circular con un vehículo cuya anchura y altura incluida la carga excede de los límites reglamentarios	120,20
16.8	10.5	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura, longitud o altura reglamentaria sin autorización especial	120,20
16.9	51	L	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	48,08
16.10		L	No llevar el vehículo la señal correspondiente	48,08
17.1	9.2	MG	Conducir, arrancar o circular con una motocicleta, ciclomotor o bicicleta con el vehículo apoyando en una sola rueda en la calzada.	302,00
17.2	49.1	L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	72,12
17.3	49	L	Transitar por la calzada, acera, calle residencial o zona peatonal sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	72,12

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
18.1	12.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gr/l	310,00
18.1	12.1	MG	Conducir con un camión con un PMA superior a 3.500 Kg, un autobús, vehículo de servicio público, transporte escolar o de menores, de mercancías peligrosas, transporte especial o servicio de urgencias con una tasa 5 De alcohol en sangre superior a 0.3 gr/l	500,00
18.1	12.1	MG	Conducir un vehículo, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gr/l	310,00
18.1	12.1	MG	Conducir un vehículo habiendo ingerido drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro	400,00
18.1	12.1	MG	No someterse a las pruebas de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro, estando implicado en un accidente, tener síntomas o manifestaciones, haber cometido alguna infracción al Reglamento de Circulación, o ser requerido en un control preventivo	400,00
18.2	12.1	MG	No someterse a las pruebas de detección alcohólica estando implicado en un accidente, tener síntomas o manifestaciones, haber cometido alguna infracción al Reglamento de Circulación, o ser requerido en un control preventivo	400,00
20.0	19	G	Circular superando la velocidad máxima hasta un 20 %	92,00
20.0	19	G	Circular superando la velocidad máxima entre un 21 % y un 50 %	150,00
20.0	19	MG	Circular superando la velocidad máxima en un 50,01 % o más	600,00
21.0	10.5	L	Instalar contenedores en la vía pública sin la correspondiente licencia o autorización	60,10
21.0	10.5	L	No retirar el contenedor de la vía pública en las fechas previstas por la norma	60,10
21.0	10.5	L	No tapar el contenedor durante el traslado o después de las horas de trabajo	60,10
21	51	L	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía	48,08
21	51	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible	48,08
21.1	38.3	L	No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha	30,05
21.1	39.1	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos	48,00
21.1	39.1	L	Estacionar en un reservado para minusválidos sin poner en lugar visible la autorización poseyéndola	30,00
21.2	10.1	G	No interrumpir obras en la vía pública, cuando las circunstancias o características especiales del tráfico lo aconsejen	120,00
21.2	10.1	G	Colocar contenedores en la vía pública sin la debida autorización	120,00

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
22.0	10.3	L	No señalizar de forma eficaz durante el día la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado	48,08
22.0	10.3	L	No señalizar de forma eficaz durante la noche la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado	48,08
22	51.2	L	No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro, o no colocarlos a la distancia establecida, al quedar inmovilizado un vehículo en la vía	72,12
23	51.2	L	No señalizar eficazmente la caída en la vía pública de la carga del vehículo	72,12
23.1	10.3	L	No adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado	48,08
23.1	10.3	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios de la existencia de un peligro u obstáculo creado en la vía por el denunciado	48,08
23.1	10.3	L	No adoptar las medidas necesarias para evitar que se dificulte la circulación con un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado	48,08
25.1	38.2	L	Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	48,08
25.1	38.2	L	Parar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido	30,05
25.1	38.2	L	Parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido	48,08
25.1	38.3	G	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación	92,00
25.1	38.3	G	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios	92,00
25.1	38.3	L	Parar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada	30,05
25.1	38.3	L	Parar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible	30,05
25.1	39.1	G	Parar en vía urbana en curva de visibilidad reducida	92,00
25.1	39.1	G	Parar en vía urbana en cambio de rasante de visibilidad reducida	92,00
25.1	39.1	G	Parar en vía urbana en zona de visibilidad reducida	92,00
25.1	39.1	G	Parar en vía urbana en túnel	92,00
25.1	39.1	G	Parar el vehículo en un paso a nivel	92,00
25.1	39.1	G	Estacionar el vehículo en un paso a nivel	150,25
25.1	39.1	L	Parar el vehículo en un paso para ciclistas	60,05
25.1	39.1	L	Parar el vehículo en paso de peatones	60,05
25.1	39.1	L	Parar el vehículo en un carril reservado para la circulación de determinados usuarios	60,05
25.1	39.1	L	Parar el vehículo en una parte de la vía reservada para el servicio de determinados usuarios	60,05
25.1	39.1	L	Parar el vehículo en una parte de la vía reservada como zona de carga descarga en horas de utilización	60,05

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
25.1	39.1	G	Parar en una intersección en vía urbana	92,00
25.1	39.1	G	Parar en la zona inmediata de una intersección de vía urbana	92,00
25.1	39.1	G	Parar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	92,00
25.1	39.1	G	Parar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	92,00
26.1	38.2	L	Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	60,10
26.1	38.2	L	Estacionar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana de doble sentido	30,05
26.1	38.2	L	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido	60,10
26.1	38.3	G	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación	92,00
26.1	38.3	G	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios	92,00
26.1	38.3	L	Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde la calzada.	48,08
26.1	38.3	L	Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible	48,08
26.1	39.1	G	Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida	120,20
26.1	39.1	G	Estacionar en vía urbana en cambio de rasante de visibilidad reducida	120,20
26.1	39.1	G	Estacionar en vía urbana en zona de visibilidad reducida	120,20
26.1	39.1	G	Estacionar en vía urbana en túnel	120,20
26.1	39.1	L	Estacionar el vehículo en un paso para ciclistas	60,10
26.1	39.1	L	Estacionar el vehículo en paso de peatones	60,10
26.1	39.1	L	Estacionar el vehículo en un canil reservado para la circulación de determinados usuarios	60,10
26.1	39.1	L	Estacionar el vehículo en una parte de la vía reservada para el servicio de determinados usuarios	60,10
26.1	39.1	G	Estacionar en un reservado para minusválidos	92,00
26.1	39.1	G	Estacionar el vehículo en una parte de la vía reservada como zona carga y descarga en horas de utilización.	92,00
26.1	39.1	G	Estacionar el vehículo en una parte de la vía reservada para el servicio de transporte público urbano (bus)	92,00
26.1	39.1	G	Estacionar delante de vado reglamentariamente autorizado	92,00
26.1	39.1	G	Estacionar cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales	92,00
26.1	39.1	G	Estacionar en una intersección en vía urbana	92,00
26.1	39.1	G	Estacionar en la zona inmediata de una intersección de vía urbana	120,20

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
26.1	39.1	G	Estacionar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	92,00
26.1	39.1	G	Estacionar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	120,20
26.1	39.1	G	Estacionar el vehículo en doble fila	92,00
26.1	39.1	L	Estacionar el vehículo encima de acera o zona peatonal	60,10
26.1	39.1	L	Estacionar en lugar prohibido por la Autoridad competente en zona urbana	60,10
26.1	39.1	G	Estacionar un vehículo de transporte de mercancías peligrosas en el casco urbano de Torrelavega fuera de los lugares expresamente autorizados	300,50
27.1	39.1	L	Estacionar en las vías urbanas del término municipal de Torrelavega de remolques-vivienda (caravana) o autocaravana. Salvo en aquellos lugares de aparcamiento público expresamente establecidos al afecto y nunca durante un plazo superior a un día	60,10
27.1	39.1	L	Estacionar autobuses y camiones con peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.	48,08
33.0	10.5	L	No respetar el horario establecido para carga y descarga	60,10
34.0	10.5	L	Realizar labores de carga y descarga ocasionado peligro o perturbaciones a los demás usuarios	90,15
34.0	10.5	L	Realizar labores de carga y descarga sin hacerlo por el lado de la acera	60,10
34.0	10.5	L	Realizar labores de carga y descarga produciendo ruido o molestias innecesarias	60,10
34.0	10.5	L	Realizar labores de carga y descarga depositando mercancías sobre la calzada, arcén, acera o zona peatonal	60,10
34.0	10.5	G	En obras en construcción ocupar la vía pública sin la correspondiente licencia o autorización	92,00
36.0	11.2	L	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal en las inmediaciones de otros usuarios	24,04
36.0	11.2	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal en las inmediaciones de otros usuarios	24,04
36	49.1	L	Conducir animales no domésticos por el casco urbano sin autorización	72,12
36	49.1	L	Dejar sueltos animales domésticos en lugares que puedan interferir en la circulación accediendo a la calzada	30,05
37	49.1	L	Circular por zona peatonal, salvo autorizaciones expresas	72,12
44	44.3	L	Usar las señales acústicas sin motivo	48,08
44	44.3	L	Usar señales acústicas de sonido estridente	48,08
56.2	20.5	MG	Celebrar o entablar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	310,00

Ord	LSV	Infrac	Descripción	Importe
57.2	65.5	MG	Establecer competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos	310,00
59.1	19	L	Circular sin llevar en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de la velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado	72,12
69.3	72	MG	No identificar al conductor responsable de una infracción el titular de un vehículo debidamente requerido para ello	600

El presente acuerdo plenario de elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 11 de enero de 2006.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.
06/482

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 12 de enero de 2006, en razón de no haberse presentado alegación alguna durante el período de exposición pública del expediente, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de octubre de 2006, publicado en el BOC número 225, de 24 de noviembre de 2005, por el que se aprobaba con carácter inicial la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, quedando redactada como sigue:

«Modificación del artículo 10 del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, quedando derogado el apartado 3 del artículo 10º de citado reglamento.

Dicho artículo queda redactado como sigue:

«Artículo 10.1. La Medalla de la ciudad de Torrelavega, es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

10.2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y de Medalla de Oro y de Plata».

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 12 de enero de 2006.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.
06/483

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Decreto de delegación de funciones del presidente de la Junta Vecinal de Turieno.

Por esta Presidencia se ha dictado en fecha 16 de enero de 2006, la Resolución, cuyo texto se transcribe a continuación: